



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redond.—calle de La Platería, 7.—á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

## BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, DEL DIA 19 DE ENERO DE 1874.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular.

Debiendo procederse en el mas breve plazo á la requisita de caballos en esta provincia, segun se previene por decreto del Gobierno de la República de 18 de Setiembre último, y constituida la Comisión á que se refiera el art. 3.º del Reglamento de 20 de dicho mes, de acuerdo con dicha Comisión, he dispuesto lo siguiente:

Dará principio el reconocimiento de caballos por partidos judiciales en la forma expresada á continuación:

El día 21 del corriente, los de esta capital y pueblos de su partido.—El 22 Valencia de D. Juan.—El 23 La Bañeza.—El 24 Sahagun.—El 25 Astorga.—El 26 La Vecilla.—El 27 Riaño.—El 28 Murias de Paredes.—El 29 Ponferrada.—El 30 Villafranca del Bierzo.

Los Ayuntamientos nombrarán un representante de su seno, que formará parte de la Comisión para el reconocimiento de los caballos de su distrito, segun previene el Reglamento de Setiembre último.

Todos los dueños presentarán además del caballo de su pertenencia, la reseña completa y firmada por el Alcalde constitucional.

La presentación de los caballos se verificará en el cuartel titulado de la Fábrica de esta ciudad todos los días, desde la nueve de la mañana en adelante.

Lo que se hace público por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento de los Alcaldes, y para que tenga puntual cumplimiento cuanto se les ordena. Leon 19 de Enero de 1874.

EL BRIGADIER GOBERNADOR MILITAR Y CIVIL,

*Juan Diaz Berrio.*

#### Circular.—Núm. 204.

En el Boletín oficial de la provincia, del 16 del actual, número 86, se halla inserto el anuncio á instrucciones para llevar á efecto el alistamiento de voluntarios para Ultramar, cuyo cumplimiento se reitera á los Sres. Alcaldes; ordenándoles que para mejor conocimiento de los que deseen ingresar en el Bandero, fijen al público y en los sitios de costumbre un ejemplar de aquel, el cual ha de conservarse expues-

to en dichos sitios, hasta fin de Abril próximo.

Del exacto cumplimiento, así como de la permanencia al público del citado Boletín por el tiempo señalado, se servirán dar á este Gobierno el correspondiente aviso.

Leon 20 de Enero de 1874.—  
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

### ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.—Núm. 205.

En la tarde del 12 del actual, han sido robadas, en el pueblo de Canalejas, tres caballerías y otros efectos por 5 hombres desconocidos, cuyas señas de unas y otros se expresan á continuación: en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de las indicadas caballerías y efectos y captura de los expresados hombres, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Leon 18 de Enero de 1874.—  
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

#### SEÑAS DE LAS CABALLERIAS Y EFECTOS.

Un pollino negro, de edad de 4 años poco más ó ménos, alzada 5 cuartas y media, con el bozo blanco, herrado de las manos, marcado al cadril derecho y á la paletilla un poco rozado del lomo de resultados del aparejo, caído ó sea paudo de las orejas.

Otro id. pardo, de once años, alzada 5 cuartas y media poco más ó ménos, se traía de las patas de atras al echar andar, está rozado del aparejo del costillar derecho.

Otro id. negro, de alzada de 6 cuartas, de buena disposición y de poca edad.

Unas alforjas nuevas y dobles, 4 costales de estopa y lienzo, una capa de paño á media usa, una faja morada, una petaca, un librito de papel de fumar, un moquero, 6 pares de almadrerías nuevas, de estos había un par con pintura encarnada para mujer, y otras para un niño de poca edad, 2 sobrecargas de las caballerías y 8 duros y medio en dinero.

#### SEÑAS DE LOS LADRONES.

Un hombre de estatura regular, descolorido, como de 35 á 40 años, vestido de pantalón de paño,

chaqueta y chaleco de lo mismo, con un pañuelo á la cabeza morado.

Otro id. mas alto que el anterior, tambien vestido de pantalón.

Otro id. montado en un caballo de poca estatura, alto, grueso y moreno; de los demás ladrones no dan razon los robados, solo si que traian una escopeta, dos cachorillos y un puñal.

#### Circular.—Núm. 206.

Habiendo sido robado el 11 del actual, en el monte titulado Pelique, en la provincia de Zamora, un macho mular, de la propiedad de Benito Alonso Cordero, vecino de Val de S. Lorenzo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca del indicado macho y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo uno y otro, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde del expresado pueblo.

Leon 18 de Enero de 1874.—  
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

#### SEÑAS DEL MACHO.

Edad de 6 á 7 años, entero, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, herrado de piés y manos, aparejado á lo maragato.

#### Circular.—Núm. 207.

Habiendo sido robadas de los pastos, términos de los pueblos de Campo de Villavidel y Jabares, dos yeguas, por dos hombres desconocidos y armados, cuyas señas de unas y otros se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de las indicadas yeguas y captura de los expresados dos hombres, remitiendo unas y otros caso de ser habidos, á disposición del Alcalde del referido pueblo de Campo de Villavidel.

Leon 19 de Enero de 1874.—  
El Brigadier Gobernador militar  
y civil, Juan Diaz Berrio.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una pelicana y paticalzada y  
la otra negra, alzada 7 cuartas,  
con una pequeña estrella, ambas  
peñadas.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.

Núm. 208.

El Ilmo. Sr. Director general  
del Instituto Geográfico y Esta-  
dístico, me dice en 2 del corriente  
lo que sigue:—Con esta fecha  
digo al Gobernador de Guadala-  
jara, lo que sigue:—Después de  
oído el Ilustrado parecer de la  
Sección Estadística de la Junta  
consultiva del ramo y en con-  
tacion á la consulta de V. S. re-  
lativa al modo de clasificar en el  
cuadro núm. 1.º de nacimientos,  
los hijos nacidos de matrimonio  
solamente canónico, he acordado  
manifestar á V. S. que á falta  
de otra casilla y atendiendo á  
que el publicar ahora nuevos  
modelos de estados, daría lugar  
á un notable retraso en este im-  
portante servicio, se incluyan  
aquellos entre los hijos ilegíti-  
mos.

Mas á fin de procurar en las  
noticias estadísticas toda la ver-  
dad posible y puesto que esos  
seres, si bien no pueden reputarse  
como legítimos con arreglo á la  
actual legislación civil, están  
muy lejos sin embargo de asimi-  
larse á los hijos del crimen ó de  
la desgracia, deberá V. S. des-  
pués de averiguado su número  
en cada localidad, cuidar de que  
el mismo se consigne, totalizado  
por partidos judiciales, al pie del  
citado cuadro núm. 1.º

Lo que traslado á V. S. á fin  
de que se sirva disponer que por  
la Sección de Fomento de esa  
provincia de su digno mando se  
le dé al debido cumplimiento, en  
la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en este pa-  
riódico oficial para que llegando  
á conocimiento de los Juzga-  
dos municipales, procuren llevar  
en un breve plazo este servicio,  
con estricta sujecion á lo que  
dispone la prelosarta comunicacion,  
ya sea remitiendo nuevos  
estados rectificadas ó ya mani-  
festando por medio de oficio á  
este Gobierno de provincia, los  
datos necesarios para la debida  
rectificacion en los que ya han  
facilitado.

Leon 11 de Enero de 1874.—  
El Gobernador interino, Juan Diaz  
Berrio.

MINAS.

DON JUAN DIAZ BERRIO,  
Gobernador militar y civil de  
esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo  
Chichou y Llanos, vecino de esta  
ciudad, residente en la misma,  
Rinconada del Conde, núm. 2,  
de edad de 28 años, profesion  
industrial, se ha presentado en  
la Sección de Fomento de este  
Gobierno de provincia en el dia  
14 del mes de la fecha, á la una  
de su tarde una solicitud de re-  
gistro pidiendo 12 pertenencias  
de la mina de carbon llamada  
El Charco, sita en término com-  
mun del pueblo de Camplongo,  
Ayuntamiento de Rodiezmo, al  
sitio de El Ceposo, y linda al N.  
tierras y prados del Escobio, S.  
canto del Egió de Camplongo,  
E. tierras y prados de Valdela  
mediana y O. arroyo y Valle del  
Ceposo; hace la designacion de  
las citadas 12 pertenencias en la  
forma siguiente: se tendrá por  
punto de partida el do sesion del  
arroyo de Ceposo con el rio To-  
nin y Pendiella; desde dicho pun-  
to y con rumbo N. 45.º E. se  
establecerá una alineacion de  
1.200 metros se levantarán nor-  
males á sus estremidades de 50  
metros de longitud á cada lado  
del eje y se determinarán los vé-  
rtices del rectángulo de las 12 per-  
tenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar  
este interesado que tiene reali-  
zado el depósito prevenido por la  
ley, he admitido definitivamente  
por decreto de este dia la  
presente solicitud, sin perjui-  
cio de tercero; lo que se anuncia  
por medio del presente para que en  
el término de sesenta dias con-  
tados desde la fecha de este edic-  
to, puedan presentar en este Go-  
bierno sus oposiciones los que se  
consideraren con derecho al todo  
ó parte del terreno solicitado, se-  
gun previene el art. 24 de la ley  
de minería vigente.

Leon 14 de enero de 1874.—  
Juan Diaz Berrio.

Hago saber: Que por D. Felipe  
Fernandez, vecino de Ponferrada,  
residente en el mismo, calle de  
Paraisin, núm. 4, de edad de 80  
años, profesion propietario, esta-  
do casado, se ha presentado en  
la Sección de Fomento de este  
Gobierno de provincia en el dia  
14 del mes de la fecha á las once  
y media de su mañana, una so-  
licitud de registro pidiendo 8  
pertenencias de la mina de hierro  
llamada Constancia, sita en tér-  
mino comun, del pueblo de Para-  
dela de Mucos, Ayuntamiento de  
Priaranza, al sitio de Las Cha-  
veiras, y linda por todos aires  
con monte comun de Paradela;  
hace la designacion de las cita das  
8 pertenencias en la forma si-

guiente: se tendrá por punto de  
partida una escavacion existente;  
desde este punto se mediran en di-  
reccion N. O. 60 metros colocan-  
do la 1.ª estaca, á los 100 metros  
S. E. la 2.ª, á los 800 metros E.  
la 3.ª; y á los 100 metros N. la  
4.ª, quedando así cerrado el pe-  
rimetro de las 8 pertenencias so-  
licitadas.

Y habiendo hecho constar  
este interesado que tiene reali-  
zado el depósito prevenido por  
la ley, he admitido definitiva-

mente por decreto de este dia la  
presente solicitud, sin perjuicio  
de tercero; lo que se anuncia por  
medio del presente, para que en  
el término de sesenta dias con-  
tados desde la fecha de este edic-  
to, puedan presentar en este Go-  
bierno sus oposiciones los que se  
consideraren con derecho al todo  
ó parte del terreno solicitado, se-  
gun previene el art. 24 de la ley  
de minería vigente.

Leon 14 de Enero de 1874.—  
Juan Diaz Berrio.

PROVINCIA DE LEON SECCION DE FOMENTO. MES DE DICIEMBRE DE 1873  
ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia lo  
articulos de consumo que á continuacion se expresan en el refe-  
rido mes.

Articulos de consumo.	Pesos y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal	
	Unidades	Pet. Cs.	Unidades.	Pet. Cs.
Granos.	Trigo..	Fanega 9 47	Hectólitro.	17 07
	Cebado..	» 6 35	»	11 44
	Centeno..	» 6 84	»	12 32
	Maiz..	» 4 75	»	8 55
Caldos.	Garbanzos..	Arroba 5 80	Kilógramo.	» 50
	Arroz..	» 7 90	»	» 68
	Acoste..	» 12 70	Litro.	1 02
Carnes.	Vino..	» 4 81	»	» 30
	Aguardiente..	» 10 80	»	» 67
Paja..	Carnero..	Libra. » 42	Kilógramo.	» 91
	Vaca..	» » 42	»	» 91
	Tocino..	» » 87	»	1 90
	De trigo..	Arroba » 57	»	» 05
	De cebada..	» » 61	»	» 05

Leon 17 de Enero de 1874.—El Jefe de la seccion de Fomento,  
Manuel Gomez Castaño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion extraordinaria del dia 14  
de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las diez de la ma-  
ñana con asistencia del Sr. Vicepresi-  
dente y vocales Sres Balbuena, Con-  
treras y Lopez, leida el acta de la anterior  
quedó aprobada.

Acto seguido se pasó á conocer de  
las reclamaciones producidas contra los  
faños de las Juntas de escrutinio y  
Ayuntamientos respecto á la validez de  
las elecciones municipales y capacidad  
de los elegidos en la forma siguiente:

Destriana.

Visitas las protestas producidas con-  
tra la capacidad del concejal electo don  
Nicolás Valderrey por pertenecer al Ju-  
rado y ser deudor á los fondos públicos  
como segundo contribuyente, D. Joa-  
quin Garcia por no haber rendido cuen-  
tas como Depositario, D. Isidro Valde-  
rey por pertenecer al Jurado y D. Mar-  
celo de Abajo por ser estauquero:

Visto el acuerdo de la Junta de escri-  
tino declarando con capacidad á los  
cuatro primeros, ya por que el cargo  
de Jurado no le consideran incompatible  
con el de concejal, ya por que los deu-  
dores al Municipio tienen acreditada su  
completasolvencia:

Vista igualmente la resolucion, de-  
clarando con capacidad, apesar de ser

estauquero, á D. Miguel de Abajo, e in-  
capacitado por hallarse procesado á don  
Gaspar Valderrey:

Visto la estatuido en el art 8.º de la  
ley electoral, 39 de la municipal, 664  
al 670 de la provincial de Ejecucionien-  
to criminal:

Considerando que el cargo de Jurado  
no es incompatible con el de concejal:

Considerando que una vez satisfecha  
la deuda al Ayuntamiento por D. Nicolás  
Valderrey y D. Joaquin Garcia, no hay  
razon legal para excluirlos de la repre-  
sentacion que se les confió:

Considerando que siendo extranjero  
D. Miguel de Abajo está incapacitado  
para desempeñar el cargo de concejal:

Considerando que mientras nose diere  
auto de prision contra D. Gaspar Val-  
derrey no puede privarse de la enli-  
dad de elector y elegible; quedó acor-  
dado:

1.º Que no ha lugar á revocar el  
acuerdo, proclama en lo concejales á don  
Nicolás Valderrey Fuentes, D. Joaquin  
Garcia y D. Isidro Valderrey:

2.º Dejar sin efecto el relativo á la  
capacidad de D. Miguel de Abajo; y

3.º Que no habiéndose dicho auto  
de prision contra D. Gaspar Valderrey,  
es igualmente improcedente el acuerdo  
relativo á su incapacidad.

Valencia de D. Jun.

Declarados incapacitados por los co-  
misionados de la Junta general de es-  
crutinio y Ayuntamiento D. Manuel  
Rodriguez Cacho como deudor á los  
fondos del Estado, D. Hipólito Perez y  
D. Jose Gonzalez Fresno, por Fisca

Contribucion Territorial.

Relacion demostrativa del importe de las partidas fallidas que correspondientes a las épocas que se detallan, han sido declaradas por esta Administracion a contribuyentes de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan:

Table with columns: N.º de los expedientes, Distritos municipales, Épocas a que corresponden, and Su importe P-seletas Cs. It lists various municipalities like La Bañeza, Llamas de la Rivera, Villares de Orbigo, etc., and their respective contributions for different periods.

TOTAL. . . . . 2 318 38

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.ª de Julio de 1856, verificado ya el anuncio individual por los Ayuntamientos, que previene el art. 13 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847. Leon 16 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado general.

En la Gaceta de Madrid, número 18, de 16 del corriente, se publica el decreto que sigue:

Ministerio de Hacienda.—La imperiosa necesidad de atender a la extincion del déficit del presupuesto obligó a crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion;

plazos que hubo necesidad de prorrogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavia tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República; que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes con-

Saavedra y D. Gabriel Gonzalez que obtuvieron mayoría de votos.

Noveda.

No acompañándose justificante alguno en comprobacion de los vicios que se suponen cometidos en la eleccion de este Ayuntamiento, se acordó aprobar el acuerdo de los comisionados declarando la validez de los nombramientos, resolviendo al mismo tiempo que D. Antonio Garcia, como arrendatario del arbitrio sobre las leñas, está incapacitado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley electoral y párrafo 4.º art. 39 de la ley municipal, para ser concejal, pudiendo desempeñar este cargo aun cuando no sepa leer y escribir D. Baltasar Lopez, cubriéndose la vacante que deja el primero por el que le siga en votacion.

El Burgo.

Correspondiendo á este Ayuntamiento elegir nueve concejales con arreglo á la escala del art. 34 de la ley municipal:

Visto el caso de 1862 declarando obligatorio para todos los usos administrativos:

Visto el acuerdo de la Junta declarando la nulidad de la eleccion, por que correspondiendo elegir ocho concejales resultaban nueve proclamados:

Considerando que aun cuando este hecho fuese cierto, la declaracion de nulidad sería impropcedente, por cuanto solo procedia, con arreglo á la ley, eliminar al que figuraba el noveno en las papeletas; y si esto no se habia verificado por el Presidente de la mesa al que aparecio proclamado por menor número de votos:

Considerando que no habiéndose disminuido el número de habitantes en la proporcion que el Ayuntamiento designa, la proclamacion de los nueve concejales se ajusta á las prescripciones del art. 34 de la ley, se acordó revocar el fallo de la Junta de escrutinio declarando la nulidad de las elecciones.

Buron.

No siendo causa de nulidad de las elecciones el hecho de abandonar el Presidente y un Secretario por breves momentos el local: y

Considerando que en el día en que este acto tuvo lugar no hubo votacion por falta de concurrencia de los electores: se acordó que no ha lugar á la nulidad de las elecciones de este Ayuntamiento solicitada por D. José Gomez Alonso.

Villamontán.

Visitas las actas de las elecciones verificadas en este Ayuntamiento y la protesta formulada en el tercer día de eleccion por D. Antonio Fernandez, contra la validez de aquellos, fundándose en que el Presidente y el Secretario no se presentaron á la hora que la ley determina:

Visto el acuerdo de la Junta de escrutinio desestimando dicha pretension por no ser ciertos sus extremos; y

Considerando que el hecho de no presentarse á la hora el Presidente y Secretarios en los colegios, constituirá en todo caso una falta cuya persecucion corresponde al Juzgado; se acordó confirmar el acuerdo declarando la validez de la eleccion

(Se continuará.)

municipal el primero y sustituido el segundo, se alzaron á la Comision dentro del término establecido en el art. 88. Reclamados antecedentes: y

Resultando que D. Manuel Rodriguez Cacho es deudor á los fondos generales del Estado y D. José Gonzalez Fresno desempeña el cargo de Inspector de carnes retribuido por los fondos municipales; se acordó confirmar el acuerdo declarándolos incapacitados, revocando el adoptado respecto á D. Hipólito Perez, quien con arreglo á lo estatuido en el art. 112 de la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial y Real orden de 7 de Setiembre del 1871 podra optar en el término de 8 dias por el cargo que tenga conveniente, cubriendo las vacantes que estos dejan por los que les sigan en votacion.

Bembibre.

No habiéndose dictado contra el concejal electo D. Juan Martinez Gaudín auto de prision, se acordó revocar el fallo de los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento declarándolo incapacitado por bullarse procesado, no habiendo lugar á conocer respecto á las declaraciones de incapacidad de D. Gaspar Rodriguez, D. Ricarda y D. Antonio Lopez Vega por no constar presentada la reclamacion en tiempo habil, sin perjuicio de que el Ayuntamiento conozca despues de ellos.

Riáno.

Careciendo de atribuciones la Comision provincial con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio de 1872, para ocuparse de las reclamaciones y protestas que no constan en las actas: se acordó que no ha lugar á declarar la nulidad de las elecciones verificadas en este Ayuntamiento por la que aparece de la informacion judicial practicada con el objeto de demostrar que se habia cobijado el ánimo de los electores, reservando á los querrelantes la accion consiguiente para denunciar al Juzgado de 1.ª instancia los abusos cometidos.

Arganza.

Resultando de las actas del colegio de S. Juan de la Mata haber obtenido votos D. Gonzalo Saavedra 49, D. Gabriel Gonzalez 19, D. Leonardo Roncaño 26, D. Domingo Lopez 28, don Agustín Juarez 22 y D. Enrique Juarez 22:

Resultando que la Junta de escrutinio fundándose en que D. Gonzalo Saavedra se halla procesado y pertenece á la Junta municipal, D. Enrique Gonzalez se valió de dadas para tener votacion y los Sres. Gonzalez y Roncaño pertenecian á la Junta municipal, proclamó á los Sres. Juarez que habian obtenido el menor número de votos:

Visitas los artículos 2.º y 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal:

Considerando que no habiéndose dictado auto de prision contra D. Gonzalo Saavedra, es completamente impropcedente la declaracion de incapacidad:

Considerando que no existe incompatibilidad alguna entre el cargo de concejal y vocal de la Asamblea municipal: y

Considerando que la circunstancia de haberse valido unos y otros de dadas para obtener votacion no es causa de nulidad y solo constituye un delito cuya persecucion corresponde al Juzgado; se acordó revocar el acuerdo de la Junta de escrutinio, proclamando en su consecuencia concejales á D. Gonzalo

La cio por en m-ic-10-10-se do so-ey - 3 - lo sife- 10 - Cs. 07 44 32 55 50 68 02 30 67 91 91 90 05 05 to, in- don e la 84 un- do: cha das hay re- ere aido : y jete di- ali- car- el Jon tin la lo y. do to- s-ual los y ca

eliber los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva la percepción del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con nuevos productos al des nivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorización que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precisión de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignación patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situación económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del Sr. Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 13 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho día no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 23 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonar los á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cubro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujeción á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar las anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

D. Pablo de Leon y Brizuela, Jefe de la Administración económica de la provincia y Presidente de la comisión de avalúo y reparto de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que para proceder con oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1874-75, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en el distrito de esta ciudad, presenten sus relaciones dentro del impropiable término de quince días; advirtiéndole que si que no lo hiciese ó en ellas faltare á la verdad, incurrirá en las multas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se advierte igualmente que no se hará traslación alguna de dominio en dicho amillaramiento si no se cumple con lo prevenido por la Dirección general de contribuciones en la circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Mayo del mismo, núm. 58, y otras posteriores.

Leon 20 de Enero de 1874.—Pablo de Leon.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Salomon.

Por denuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán las solicitudes al Alcalde del mismo dentro del término de 30 días al en que tenga efecto la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Salomon 7 de Enero de 1874.—El Alcalde, Marcos Alonso.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ponferrada.  
S. Cristóbal de la Polastera.

## JUZGADOS.

### D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Gabriel Denis, Prudencio Gonzalez, vecinos de Campelo y otros del mismo pueblo, Campelo, Arganza y Ponferrada por sedición, se dictó el auto que dice así:

Resultando: que á consecuencia de denuncia del Alcalde de Arganza se instruyeron diligencias sumarias contra Agustín Valcarlos, Juan y Domingo Otero, Leonardo Rodríguez, Blas Otero, Joaquín Aniceto Peral, Luis y José Alonso, Prudencio Gonzalez, José Rodríguez, Gabriel Denis, Gabriel Otero, Juan Antonio Rodríguez, Benito Gonzalez, Luis Otero, Manuel Otero, Pedro Denis, Manuel Gonzalez, Bernardo Alonso, vecinos de Campelo y Canedo, Manuel Afonso Martinez, de Arganza y Felipe Garcia, de Ponferrada, por suponerlos autores del delito de sedición.

Considerando: que practicadas las actuaciones precisas procede declarar terminado el sumario, y

Considerando: que el conocimiento en plenario de este procedimiento corresponde á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Territorio con intervención del Jurado, puesto, que á dicho Tribunal esta reservado expresamente el conocimiento de dicho delito.

Vistos los artículos 276, caso 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los 537, 539 y 661 de la de Enjuiciamiento criminal, S. Sria. por ante mi Escribano dijo:

Que deba declarar y declara terminado este sumario el que se remita á la superioridad previo conocimiento al Ministerio fiscal y notificación y emplazamiento de los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal.

Juzgado de primera instancia de Villafranca a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Mernéndano.—Ante mí, Jacobo Casal Balboa.

Y á fin de que el presente sirva de notificación y emplazamiento á los procesados Manuel y Benito Gonzalez, Leonardo Rodríguez, Gabriel Denis y Prudencio Gonzalez, cuyo paradero se ignora, se expide para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. En Villafranca á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Venancio Mernéndano.—Por O. de S. Sria., Jacobo Casal Balboa.

### D. José Rodriguez de Miranda, Secretario del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Astorga á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Higinio de Vivar y Cordero, en representación de Toribio Garcia Ferrero y Bernardino Alonso y Marcos, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Antonio Perez Alonso respecto de la propiedad de un molino llamado de la Vega llana, sito en término de Benavides de Orbigo:

Resultando que el Procurador don Gerardo Gonzalez de Caso, representando á D. Higinio de Vivar, acudió á este Juzgado promoviendo el citado incidente de que se pidió traslado por seis días á D. Antonio Perez y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que habiéndose evacuado el traslado solamente por el Sr. Promotor fiscal se acusó por la parte ahora la rebeldía del demandado, á quien por providencia de veintiocho de Julio último se declaró rebelde, mandando que se entendiera con los Estrados del Juzgado las notificaciones y citaciones sucesivas:

Resultando que recibido el incidente á prueba á instancia de los demandados se practicó la que propusieron, apareciendo de ella que Toribio Garcia no tiene otros medios de subsistencia que el producto de algunos bienes que cultiva en renta y que no llega al doble jornal de un bracero, y que Bernardino Alonso vive de un jornal eventual:

Considerando que los citados Toribio Garcia y Bernardino Alonso se hallan comprendidos en los casos tercero y primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos trescientos cincuenta y ocho, mil ciento noventa y trescientos treinta y tres de la misma ley:

Fallo: que deba declarar y declara á Toribio Garcia Ferrero y Bernardino Alonso Marcos pobres para litigar con D. Antonio Perez Alonso sobre la propiedad del molino de la Vega llana y con derecho á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil concede á los de su clase, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes, que se hará notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo acordó definitivamente juzgando y lo firma el expresado Sr. Juez por ante mí el Escribano de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

### D. Fernando Acevedo, Juez municipal del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Por la presente, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyo paradero y domicilio también se ignoran, y que dicen ser zapatero ambulante de oficio, de veinte y dos á veinte y cinco años próximamente de edad, estatura regular, color moreno, para que en el término de seis días contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta villa á ser notificado de la sentencia que contra el mismo se ha dictado en juicio sobre faltas por lesiones inferidas á Carlos Diaz de Caso en la noche del cinco de Setiembre del año próximo pasado, y á sufrir el arresto de tres días que en dicha sentencia se le ha impuesto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Oseja de Sajambre á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Acevedo.—P. S. M., Santiago Piñau.

Imp. de José E. Redondo, La Platería, 7.